

Constancia secretarial: Manizales veinticuatro (24) de junio de 2021, A Despacho de la señora Jueza informando que el 21 de junio de los corrientes venció el término de 30 días concedido a la parte demandante, toda vez que el 5, 25, 26 de mayo de 2021 fue paro Nacional; para dar impulso al proceso conforme providencia del 29 de abril del 2021; a la fecha la parte requerida no dio cumplimiento a la carga asignada de realizar el trámite de la notificación por aviso.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vasquez

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales veinticuatro (24) de junio de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Carlos Felipe Holguín Giraldo contra Gloria Amariles Cardona, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00354-00.

Establece el artículo 317 del C.G.P., la aplicación del desistimiento tácito previo requerimiento a las partes para que dé cumplimiento a determinada carga procesal en un término de treinta 30 días.

Por auto del veintinueve (29) de abril notificado por estado No. 072 del 30 de abril de 2021, fue requerida la parte demandante para que impulsara la notificación por aviso de la parte pasiva, sin que a la fecha obre en el expediente ninguna actuación atinente a cumplir la carga procesal asignada.

El término venció el pasado veintiuno (21) de junio del año avante.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se impone la aplicación del contenido de la ley en cita, para lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas si a ello hubiere lugar, en el evento de que obren títulos de depósito judicial serán entregados a quien le fueron descontados y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurada por Carlos Felipe Holguín Giraldo contra Gloria Amariles Cardona.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del presente asunto y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes.

1. Embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente sin perjuicio del mínimo vital, conforme lo establece el artículo 155 del CST que Gloria Amariles Cardona identificada con C.C n.º 1.053.772.590 devenga al servicio de Digitex. Medida que fue comunicada mediante oficio n.º 1371 del 16 de octubre de 2020. Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: No condenar en costas porque no se causaron.

CUARTO: En el evento de que obren títulos de depósito judicial serán entregados a quien le fueron descontados.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demandada con las constancias respectivas, vale decir, que el asunto terminó por desistimiento tácito, conforme lo ordenado por la ley, previo el pago del arancel correspondiente y a favor de la parte actora.

SEXTO: Archívese el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b5a11368ee56771c2334725069a041b48ad2e9a09ca79f7ea41d0880d68ade5

Documento generado en 24/06/2021 11:45:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**